16728-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026

LEGISLATURA 372

Modifica la Carta Fundamental para eliminar el requisito de avecindamiento exigible a ciertos chilenos para ejercer los derechos que les confiere la ciudadanía

SESIÓN N° 16

FECHA: 09-04-2024

- [■] PRIMER TRÁMITE CONST.
- [ ] SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- [ ] 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- [ ] 02.- DEFENSA NACIONAL
- [ ] 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- [ ] 04.- EDUCACIÓN
- [ ] 05.- HACIENDA
- [ ] 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- [■] 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- [ ] 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- [ ] 09.- OBRAS PÚBLICAS
- [ ] 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- [ ] 11.- SALUD
- [ ] 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- [ ] 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- [ ] 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- [ ] 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- [ ] 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- [ ] 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- [ ] 18.- LA FAMILIA
- [ ] 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- [ ] 20.- BIENES NACIONALES
- [ ] 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- [ ] 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- [ ] 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- [ ] 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- [ ] 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- [ ] 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- [ ] 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- [ ] 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- [ ] 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

- [ ] COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] COMISIÓN MIXTA.
- [ ] COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- [ ] EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- [ ] OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE A LOS HIJOS DE CHILENOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO PODER EJERCER SU DERECHO A SUFRAGIO SIN EL REQUISITO DE AVENCIDAMIENTO

FUNDAMENTOS

El derecho a sufragio, es un derecho fundamental e intransable para una democracia sana, y es por ello, que el Estado chileno garantiza constitucionalmente este derecho que está consagrado y protegido en el art 13° de la Constitución Política de la República[1]: ***"La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a los cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran"***.

A raíz de esto, el derecho a sufragio al ser un derecho humano universal, busca no solamente promover una democracia sana, sino que además establecer que no existen diferencias entre compatriotas, por lo cual, tener restricciones específicas que causen discriminación de un sector de la población, es una contradicción en si misma de este derecho.

De este modo, la legislación chilena ha trabajado para subsanar cualquier tipo de acción discriminatorias ante el uso de este derecho. Un ejemplo sería, la reforma que entró en vigencia el 3 de mayo del 2014 se consagro mediante la Ley de reforma constitucional N°20.748 en el Art. 13 inciso 3° de la Carta Fundamental que los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, podrán sufragar en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales[2]. Posteriormente, el 2 de julio del año 2017, entró en vigencia la normativa que regula el ejercicio del

[1] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=
[2] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1061853

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:23 VIRTUAL

sufragio de los ciudadanos chilenos en el extranjero que cuentan con el avecindamiento que establece la Ley Nº20.960[3].

Esta reforma, vino a remarcar el profundo compromiso del Estado para garantizar que los derechos cívicos de todos los Chilenos sean respetados a cabalidad. Labor, que el Estado se ha tomado seriamente, lo cual se ve reflejado en los múltiples tratados que existen en torno a esta materia, tratados que Chile ha ratificado e incluso suscrito. Ejemplo de ello es, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual en su Art.32[4], establece que él; "*Deber de sufragio. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.*" Acción que se reitera, con la ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Art. 21[5] establece que:

> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
>
> *2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
>
> *3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

En materia legislativa, existen precedentes (nombradas en los párrafos anteriores) que reforman las condiciones para el sufragio fuera de territorio nacional, estas reformas se pueden apreciar con un reparo, para aquellos compatriotas que se encuentran fuera de Chile por obligación, ya sea, por motivación propia o factores externos.

[3] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1095759
[4] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28285/1/Derechos_Humanos_Derecho_a_sufragio.pdf
[5] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28285/1/Derechos_Humanos_Derecho_a_sufragio.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:23 VIRTUAL

Un factor externo que se debe considerar, son los más de 200 mil compatriotas fueron exiliados por la dictadura militar[6] y, no es propio del Estado obviar las condiciones por las cuales generaciones completas de compatriotas no han pisado territorio nacional, hablamos de los hijos y nietos de los compatriotas exiliados. Pero también, de aquellos que por motivación propia buscaron fuera de nuestras fronteras nuevas oportunidades de desarrollo y sus familias crecieron lejos de Chile, pero mantienen el profundo compromiso con el quehacer político de la nación.

Si bien el sufragio es un derecho, este no quiere decir que no se pueda suspender. De acuerdo con la Constitución, en el Capítulo II, Art 16, establece que el derecho a sufragio puede ser suspendido si se cumpliese lo estipulado en alguno de los incisos, 1°, 2° y 3°;

> 1º.- Por interdicción en caso de demencia.
>
> 2º.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y
>
> 3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución.

Y en continuación, el Art. 17 de la Constitución, señala las causas por el cual se pierde la ciudadanía:

> 1°.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;
>
> 2º.- Por condena a pena aflictiva, y
>
> 3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

[6] https://www.archivonacional.gob.cl/galeria/exilio-chileno-durante-la-dictadura-civil-militar-archivos-de-la-represion-y-de-la#:~:text=Seg%C3%BAn%20cifras%20entregadas%20por%20organismos,m%C3%A1s%20de%200200%20mil%20personas.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:23

De acorde con los Art. 16 y 17 bajo ningún parámetro establecen que encontrarse fuera del territorio nacional, residir fuera o no haber nacido en territorio nacional, sea una causal para suspender la ciudadanía y/o el derecho a sufragio. Si nos adentramos en la discusión, no podemos hablar de ciudadanía sin hablar de nacionalidad. Ambos conceptos, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución establecen lo que es ser chileno, específicamente, con el Art. 10 el cual establece que:

"Artículo 10.- Son chilenos:

1º.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

*2º.- **Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.** Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1º, 3º ó 4.*

3º.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, y

4º.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley."[7]

De acuerdo con este artículo, para obtención de nacionalidad prima la ascendencia, sobre el territorio, es decir un chileno no solamente nace en Chile. Y en continuidad, el Art. 13 establece las condiciones para ser un ciudadano: *Artículo 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.".* Bajo ninguna premisa, establece que el hijo de un compatriota en el extranjero no es ciudadano chileno, por lo cual, establecer condiciones especiales y diferentes entre ciudadanos, en este caso para un hijo/a de padre o madre chilenos, crea una contradicción sobre si misma a la hora de hablar de igualdad de derechos.

[7] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:23 VIRTUAL

El derecho a sufragio no puede, ni debe estar supeditado a condiciones arbitrarias y discriminatorias, puesto que atentaría directamente contra una normativa constitucional consagrada en el Art.19; "*Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;"*. Es por ello, que es necesario abordar medidas que corrijan esta acción discriminatorias contra compatriotas y ciudadanos en el extranjero.

Desde una perspectiva comparada, existen naciones que determinan de manera simplificada el acceso al voto universal. En el caso francés, el derecho a sufragio se relega netamente al concepto de "nacional", es decir, que un nacionalizado francés puede hacer uso de su derecho a sufragio sin importar donde se encuentre, y sin condiciones de residencia.[8]

Establecer el concepto de "avecindamiento" para que ciudadanos chilenos puedan hacer uso del derecho a voto, no solo parece impropio de una democracia, sino que además es infructuoso para aquellos compatriotas que se encuentran fuera del país, y que no pueden conectarse a el mediante algo unificador, como lo es el sufragio.

Es por ello, y en virtud de lo expuesto, se hace más que necesario eliminar esta brecha democrática. Existe jurisprudencia para la eliminación de este requisito, de acuerdo a la modificación realizada por la Ley N°20.050 promulgada el 26 de agosto del 2005, establece una serie de reformas constitucionales y dentro de ellas, la modificación en el Art. 10 inciso 3ro, el cual elimino el requisito de avecindamiento para la obtención de la nacionalidad[9].

IDEA MATRIZ

Eliminar el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de la República el requisito de avecindamiento en Chile, lo que permita el acceso al derecho a

[8] https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fra

[9] https://www.chile.gob.cl/chile/tramites/para-chilenos/documentos/nacionalidad

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 18:23 VIRTUAL

sufragar a los hijos de padre o madre chilenos, sin tener que acreditar el avecindamiento por más de un año.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Elimínese el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de la República.”

DANIELLA CICARDINI MILLA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:23
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
18:23
VIRTUAL